

## PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA UNIFORMIZACIÓN DE LA JORNADA LABORAL DEL PERSONAL DEL SECTOR SALUD A NIVEL NACIONAL

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada ALIANZA PARA EL PROGRESO al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

### FÓRMULA LEGAL

#### LEY QUE ESTABLECE LA UNIFORMIZACIÓN DE LA JORNADA LABORAL DEL PERSONAL DEL SECTOR SALUD A NIVEL NACIONAL

##### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer, con carácter obligatorio, una jornada laboral uniforme para el personal asistencial y administrativo del sector salud, con el fin de garantizar condiciones laborales equitativas y mejorar la eficiencia y calidad en la prestación de los servicios de salud.

##### Artículo 2. Jornada laboral obligatoria

2.1. La jornada laboral del personal asistencial y administrativo del sector salud es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas, equivalentes a treinta y seis (36) horas semanales o ciento cincuenta (150) horas mensuales, independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentre.

2.2. Esta disposición es aplicable a los trabajadores sujetos a los regímenes de los Decretos Legislativos N.° 276, N.° 728, N.° 1057 (CAS y CAS indeterminado), la Ley N.° 30057 (Servicio Civil), así como a quienes se encuentren bajo contratos de locación de servicios u otras modalidades de contratación vigentes.

2.3. Las guardias presenciales o de retén realizadas por el personal asistencial se consideran parte de la jornada máxima establecida, garantizándose el descanso compensatorio o el pago correspondiente, según el régimen aplicable.



## DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

### Única. Reglamentación y adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y demás entidades competentes, aprueba en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario el reglamento que establezca las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente ley.

Asimismo, todas las normas sectoriales y reglamentos internos se adecuan en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contado a partir de la vigencia de la presente ley.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### 1.1. MARCO TEORICO

La presente propuesta legislativa se sustenta en fundamentos constitucionales, normativos e internacionales que garantizan la protección del derecho al trabajo digno, la salud y la seguridad social del personal del sector salud.

En primer lugar, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 25 que la jornada ordinaria de trabajo no debe exceder las ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, lo que permite establecer jornadas menores cuando la naturaleza de las funciones lo requiera. Asimismo, reconoce en sus artículos 10, 11 y 12 la obligación del Estado de garantizar el derecho a la seguridad social y condiciones laborales justas, principios que son esenciales para la protección del personal sanitario, cuya labor reviste carácter crítico para la salud pública.<sup>1</sup>

En el ámbito legal sectorial, la Ley N.º 23536 regula la carrera de los profesionales de la salud, señalando que la jornada laboral se programará en función de las necesidades asistenciales, considerando que el trabajo asistencial incluye actividades finales e intermedias que requieren alta concentración y rendimiento. Por su parte, el Decreto Legislativo N.º 1153 reafirma que la jornada máxima del personal asistencial es de seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) semanales, justamente para prevenir riesgos asociados al desgaste físico y mental, sin que ello afecte la continuidad del servicio. Estas disposiciones se complementan con la Ley N.º 28561, que regula la labor de técnicos y auxiliares de salud bajo criterios similares.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú

<sup>2</sup> República del Perú. Ley N.º 23536, Ley de trabajo y carrera de los profesionales de la salud.

En el plano internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por el Perú, establece en su artículo 7 el derecho de toda persona a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, y en su artículo 12, el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental. Estas disposiciones obligan al Estado peruano a garantizar políticas que protejan la salud del personal que presta servicios esenciales, como ocurre con el sector salud, evitando jornadas excesivas que puedan comprometer tanto la salud del trabajador como la seguridad del paciente.

Desde una perspectiva de gestión y eficiencia, diversos informes técnicos, como el emitido por SERVIR en 2021, han concluido que la jornada de seis horas para personal asistencial es un mínimo irrenunciable, en razón de la naturaleza demandante del trabajo y el impacto que jornadas prolongadas generan sobre la calidad de la atención, la seguridad del paciente y la salud ocupacional. Estudios internacionales y locales coinciden en que la sobrecarga laboral en el sector salud incrementa el riesgo de errores médicos y reduce la productividad, además de incrementar los niveles de estrés y el síndrome de burnout.<sup>3</sup>

La uniformización obligatoria de la jornada laboral en seis horas diarias para todo el personal asistencial y administrativo del sector salud se configura como una medida orientada a garantizar la equidad, la eficiencia y la protección de la salud de quienes desempeñan funciones críticas para la sociedad. Esta propuesta responde no solo a un mandato constitucional y legal, sino también a compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, orientados a la mejora continua del sistema de salud.

## 1.2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 23536, Ley de trabajo y carrera de los profesionales de la salud.
- Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud.
- Decreto Legislativo N.º 1153, Política de compensaciones del personal de la salud.

---

<sup>3</sup> Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR. Informe Técnico N.º 2193/2021-SERVIR-GPGSC.

### 1.3. PROBLEMÁTICA

El personal de salud en el Perú enfrenta una situación crítica marcada por la sobrecarga laboral y la extensión excesiva de sus jornadas de trabajo. La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) han alertado que las jornadas laborales superiores a 55 horas semanales incrementan en un 35 % el riesgo de accidente cerebrovascular y en un 17 % el riesgo de cardiopatía isquémica. Estas cifras son particularmente preocupantes en el sector salud, donde la demanda asistencial continúa en aumento debido al crecimiento poblacional, la transición epidemiológica y la persistencia de emergencias sanitarias, como la pandemia de COVID-19, que visibilizó la fragilidad del sistema y la precarización de las condiciones laborales del personal sanitario.<sup>4</sup>

En los hospitales y centros de salud, la carga laboral no se limita al número de horas de trabajo, sino que incluye factores adicionales como la alta complejidad de las funciones, la exposición constante a situaciones de riesgo biológico, la responsabilidad sobre la vida de los pacientes y la necesidad de mantener atención permanente en turnos diurnos y nocturnos. Estas condiciones generan un desgaste físico y emocional que impacta negativamente en la salud del trabajador. Estudios realizados en la región evidencian que jornadas prolongadas, combinadas con déficit de recursos humanos y falta de descanso adecuado, son factores determinantes para la aparición del estrés laboral crónico, el síndrome de burnout y otros trastornos psicosociales.

El síndrome de desgaste profesional o burnout se presenta con mayor frecuencia en profesionales de salud debido al contacto continuo con pacientes en condiciones críticas, sumado a la falta de reconocimiento y apoyo institucional. Este cuadro clínico se manifiesta en agotamiento emocional, pérdida de

---

<sup>4</sup> Organización Mundial de la Salud & Organización Internacional del Trabajo. La OMS y la OIT alertan de que las jornadas de trabajo prolongadas aumentan las defunciones por cardiopatía isquémica o accidente cerebrovascular. OMS

motivación, despersonalización y disminución de la capacidad de respuesta, lo cual no solo compromete la salud del trabajador, sino también la seguridad del paciente y la calidad del servicio. Asimismo, el estrés sostenido se asocia a enfermedades musculoesqueléticas, alteraciones del sueño, hipertensión arterial y problemas cardiovasculares, incrementando los costos para el sistema de salud por ausentismo y rotación de personal.

Otro aspecto crítico es el impacto del trabajo por turnos, que altera los ritmos circadianos y aumenta los riesgos metabólicos y cognitivos. La falta de descanso reparador y la irregularidad de los horarios reducen la capacidad de atención y aumentan la probabilidad de errores médicos, afectando la seguridad del paciente. Además, estas condiciones limitan el tiempo disponible para la vida familiar y social, generando desequilibrio entre el trabajo y la vida personal, lo que contribuye a mayores niveles de insatisfacción laboral y renunciadas anticipadas.<sup>5</sup>

En el contexto peruano, la falta de una norma uniforme que establezca claramente la jornada laboral para todo el personal del sector salud, tanto en el ámbito público como privado, agrava la problemática. Actualmente, existen diferencias en la regulación según regímenes laborales, lo que genera inequidad y desorganización en la gestión del recurso humano. Esta heterogeneidad no solo perjudica la salud física y mental de los trabajadores, sino que también disminuye la eficiencia del sistema y la calidad de los servicios de salud.

La ausencia de uniformización en las jornadas laborales contribuye a la persistencia de riesgos ocupacionales, altos índices de agotamiento profesional y fallas en la atención sanitaria. Esta situación exige una intervención legislativa que establezca límites claros, mecanismos de fiscalización y medidas que protejan la salud integral del personal, en concordancia con los principios constitucionales, la normativa vigente y los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano.

#### **1.4. JUSTIFICACIÓN**

---

<sup>5</sup> Velásquez, K. Y. B. Análisis documental sobre los efectos de la sobrecarga laboral en profesionales de salud: riesgos individuales y psicosociales. Dialnet.

La propuesta legislativa que establece la uniformización de la jornada laboral del personal del sector salud en seis horas diarias (36 horas semanales) se fundamenta en criterios constitucionales, técnicos y de salud pública que garantizan la protección integral del trabajador, la calidad del servicio y el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano.

La protección de la salud física y mental del personal de salud es un derecho fundamental, respaldado por la Constitución Política del Perú, que en su artículo 25 fija una jornada máxima de ocho horas diarias, permitiendo que se establezcan jornadas menores en función de la naturaleza del trabajo. En este sentido, las labores asistenciales son altamente demandantes física y emocionalmente, pues implican toma de decisiones críticas, atención ininterrumpida a pacientes y exposición permanente a riesgos biológicos y psicosociales. Este nivel de exigencia no solo compromete la salud de los trabajadores, sino que repercute directamente en la seguridad y bienestar de los pacientes.<sup>6</sup>

Diversos estudios internacionales y nacionales han demostrado que las jornadas laborales prolongadas incrementan la probabilidad de enfermedades cardiovasculares, hipertensión, trastornos musculoesqueléticos y síndrome de burnout, un problema recurrente en el sector salud caracterizado por agotamiento emocional, despersonalización y pérdida de motivación. Según la OMS y la OIT, trabajar más de 55 horas por semana eleva en un 35 % el riesgo de accidente cerebrovascular y en un 17 % el riesgo de cardiopatía isquémica, cifras que adquieren mayor relevancia para quienes realizan turnos rotativos o nocturnos, práctica común en hospitales y centros asistenciales.<sup>7</sup>

Asimismo, el trabajo por turnos y horarios irregulares altera los ritmos biológicos, afectando el ciclo de sueño y aumentando los riesgos de obesidad, deterioro cognitivo y enfermedades metabólicas. Esto repercute en el rendimiento laboral,

---

<sup>6</sup> Instituto Nacional de Salud Mental – INSM. Impacto del estrés laboral en la salud mental del trabajador peruano.

<sup>7</sup> Organización Mundial de la Salud & Organización Internacional del Trabajo. La OMS y la OIT alertan de que las jornadas de trabajo prolongadas aumentan las defunciones por cardiopatía isquémica o accidente cerebrovascular. OMS.

la capacidad de respuesta ante emergencias y la seguridad del paciente, además de generar tensiones familiares y sociales que afectan la calidad de vida del personal sanitario.

Otro aspecto relevante es la disparidad normativa vigente en el sector salud, que permite la coexistencia de diferentes regímenes laborales (Decreto Legislativo N.º 276, Decreto Legislativo N.º 1057, Ley del Servicio Civil, entre otros), lo que genera inequidad en la duración de las jornadas y en los beneficios asociados. Esta heterogeneidad no solo afecta los derechos laborales, sino que también dificulta la planificación y gestión eficiente del recurso humano en salud. La falta de un marco uniforme contribuye a la sobrecarga laboral y a la desorganización institucional, con impactos negativos en la atención sanitaria.<sup>8</sup>

Desde la perspectiva de eficiencia y sostenibilidad, las jornadas reducidas contribuyen a disminuir el ausentismo, reducir el desgaste físico y mental, y mejorar la calidad de los servicios, lo que se traduce en menores costos asociados a la rotación de personal y en un aumento de la productividad. Además, se alinea con políticas internacionales orientadas a garantizar condiciones laborales dignas y seguras, como lo establece el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Esta iniciativa no solo busca mejorar las condiciones laborales del personal de salud, sino también asegurar la continuidad, calidad y equidad en la atención sanitaria para la población, estableciendo un marco normativo obligatorio, uniforme y fiscalizable, en concordancia con la Constitución, la legislación vigente y los estándares internacionales de protección social y salud ocupacional.

## II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigencia de la presente ley generará efectos directos en la legislación nacional, al establecer un marco normativo uniforme y obligatorio para la jornada laboral del personal asistencial y administrativo del sector salud en los ámbitos público y privado. Esta regulación es plenamente compatible con la Constitución

---

<sup>8</sup> Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR. Informe Técnico N.º 2193-2021-SERVIR-GPGSC.

Política del Perú, que en su artículo 25 fija una jornada máxima de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, permitiendo jornadas menores cuando la naturaleza del trabajo lo requiera. La norma propuesta no contraviene disposiciones constitucionales, sino que refuerza el derecho al trabajo en condiciones justas y a la protección de la salud.

La ley impactará en la Ley N.º 23536, que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y en la Ley N.º 28561, que establece disposiciones sobre la jornada laboral de técnicos y auxiliares asistenciales, ya que estas deberán adecuarse al nuevo criterio de uniformización. El Decreto Legislativo N.º 1153, que regula la política de compensaciones del personal sanitario, mantendrá vigencia, pero sus disposiciones deberán ser compatibles con la jornada laboral que la presente norma establece.

La propuesta armoniza con regímenes generales como el Decreto Legislativo N.º 276, la Ley N.º 30057 y el Decreto Legislativo N.º 1057, dado que estos no fijan jornadas específicas para el personal del sector salud. La ley se constituirá como una norma especial que prevalecerá sobre cualquier disposición general en lo relativo a la jornada laboral del personal sanitario.

### III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación y puesta en vigencia de la presente ley no generará gasto adicional al erario nacional, dado que no implica la creación de nuevas plazas, incrementos remunerativos ni asignaciones extraordinarias. La uniformización de la jornada laboral se implementará utilizando los recursos humanos y presupuestales ya existentes en las entidades del sector salud, tanto en el ámbito público como privado.

Desde una perspectiva económica, la norma se orienta a la optimización del recurso humano y a la mejora en la organización de los turnos, sin afectar el presupuesto público. En lugar de incrementar costos, la aplicación de la jornada laboral uniforme permitirá reducir gastos asociados a ausentismo, rotación de personal y enfermedades ocupacionales derivadas de la sobrecarga laboral, lo cual constituye un beneficio indirecto para el Estado.

En términos sociales, la medida impactará positivamente en la salud física y mental del personal sanitario, incrementará la eficiencia y la calidad del servicio y mejorará la satisfacción laboral. Asimismo, contribuirá a la reducción de riesgos laborales y garantizará el cumplimiento de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en convenios internacionales ratificados por el Perú. Estos beneficios superan ampliamente los costos de implementación, que son mínimos, ya que se limitan a procesos de adecuación organizativa.

#### IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Mediante Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de noviembre de 2024.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes políticas del Estado:

**Política 11:** Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación. Garantiza que los trabajadores del sector salud cuenten con condiciones laborales equitativas, evitando diferencias injustificadas entre regímenes y promoviendo un trato justo en todo el territorio nacional.

**Política 13:** Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social. La uniformización de la jornada laboral contribuye a la eficiencia y calidad de la atención sanitaria, asegurando la continuidad del servicio y el respeto al derecho a la salud para toda la población.

**Política 16:** Gobierno en Función de Resultados y Modernización de la Gestión Pública. La norma promueve la optimización de la gestión del recurso humano en salud, reduce la sobrecarga laboral y fortalece la capacidad operativa de los servicios sanitarios, sin generar gasto adicional para el Estado.